

ducen ni pueden conducir sino á que sean trabajadas las minas buenas, y claro es que esto se haría sin necesidad de esas exigencias; estaría perfectamente en lo cierto.

Claro es que los hombres de negocios no han de buscar las minas malas, sino las buenas, y para trabajar éstas, no necesitan que la ley se los exija.

Pero en este caso, ¿dónde está lo inconveniente de la exigencia de la ley? Será inútil desde este punto de vista, pero no inconveniente, porque á nadie puede molestarle demasiado que le obliguen á trabajar en aquello que le produce buenas utilidades.

Por lo mismo no está vd. en lo cierto cuando dice que ni el axioma de que sólo deben trabajarse las minas buenas, lo pondría en la ley, porque se debe dejar á las gentes en libertad de no hacer tonterías.

No se pondría ese axioma en la ley por inútil, pero no porque fuese tontería trabajar una mina buena.

Y la prueba de ello es, mi querido articulista, que si encuentra usted alguna, se pondría á trabajarla en seguida aunque le llamasen tonto.

Pero el hecho que tuvo en cuenta la ley fué el de que por habilidad negativa ó falta de capital ó de constancia, se abandonase una mina buena, perjudicando así á la riqueza pública.

Jamás creo yo que pueda haber preocupado al legislador el hecho de que se abandonase una mina mala.

Si los mineros no abandonan una mina en esas condiciones, no es por culpa de la ley, sino por lo que usted mismo dice pocos renglones después.

“El amor propio, la pasión de la propiedad, la esperanza vaga de vender la mina á una Compañía inglesa, cuyo capital sea ciego, todo eso retiene al minero en el fondo de su pozo.”

Ahora bien; el amor propio bien entendido, sí, pero de tan mala clase, no es cualidad de hombre de negocios, sino distintivo de lo contrario.

La pasión de la propiedad, lo mismo. Si es usted dueño de una finca en Cuba, donde ha bajado mucho de valor la propiedad y es de temerse baje aún más, y no aprovecha usted una buena oportunidad de deshacerse de ella, por la pasión que le tiene, no es usted un hombre de negocios.

Y si yo poseo una casa en México, donde parece imposible que la propiedad siga subiendo más de lo que ya ha subido, debiendo más bien de temerse la reacción natural, y no la vendo ahora en buenas condiciones, tampoco soy hom-

bre de negocios, porque es axioma bien conocido que la codicia rompe el saco.

Y en cuanto al tercer caso, que por desgracia existe entre nosotros, bien merece no salir de su pozo sino enteramente arruinado el minero que sabiendo que su mina es mala trate de venderla á una Compañía inglesa, cuyo capital sea *ciego*. Así haría menos daño con su mala fe.

Y la Compañía de capital *ciego* recibiría también su merecido, porque con capital sin vista no debe uno tratar de mirar vetas.

Alargaríamos demasiado las dimensiones de este artículo si continuásemos examinando punto por punto la crítica del *Trait d' Union*.

Y con tanto mayor motivo no lo haremos, cuanto que en el fondo, la crítica del Código de Minería es justificada.

Nos ocuparemos, pues, únicamente, de la última parte de la crítica del articulista francés.

“¿Para qué, un Código de minas?”

“En los tiempos coloniales, la posesión de los metales preciosos constituía, según la creencia de entonces, la verdadera riqueza.

“Los galeones de México llevaban en sus flancos la fortuna de España. Pero la ciencia económica ha hecho progresos; tenemos hoy á los metales preciosos por simples productos in-

“dustriales, ni más ni menos interesantes que la sosa y el carbón. Los clasificamos según los servicios que prestan. El valor de la plata, el metal mexicano por excelencia, sigue las fluctuaciones de la oferta y la demanda, y un tejo de plata no es superior en esencia á una paca de algodón. ¿Por qué, pues, poner á ese fetiche sobre un pedestal, como á un Budha en su pagoda y consagrarle un Código especial, á guisa de libro santo?”

“Se encuentra entre las leyes mexicanas un Código del azúcar ó del maíz. ¿Para qué, pues, un Código de minas?”

Con todas las consideraciones económicas anteriores del apreciable articulista, respecto de la verdadera estimación en que se tiene ahora á los metales preciosos, estamos enteramente de acuerdo.

Y nos inclinamos también con él, á que las modificaciones que se introduzcan en la ley minera tiendan á acercarla, lo más que sea posible, á las prescripciones del Derecho común. Pero de eso hasta suprimir por completo la ley especial, como él lo desea, hay su distancia respetable.

Y nada encontramos mejor para terminar, puesto que se trata de la crítica de un francés, que copiar las siguientes frases de la obra im-

portantísima sobre Legislación minera, del sabio Ingeniero en Jefe de minas, Profesor de Legislación en la Escuela Nacional superior de Minas de Paris, el Sr. D. Luis Aguillon. Ellas servirán de respuesta á la pregunta de nuestro estimable crítico: ¿Para qué un Código de Minas?

Dice el Sr. Aguillon, en el párrafo segundo de la Introducción de la obra, al ocuparse de generalidades sobre la Legislación minera de todos los países:

“La existencia de una legislación especial
“proviene del carácter excepcional que presen-
“ta la industria extractiva, la que ocupa, en
“efecto, un lugar enteramente especial entre
“las diversas empresas á que puede aplicarse
“la actividad humana.

“Podría sin duda, no hacerse caso de la par-
“ticularidad que presenta, sin embargo, casi
“sola, de no ejercerse, por lo común, sino de-
“bajo de la tierra. Algunas empresas de obras
“públicas ó de Ingeniería civil conducen tam-
“bién á ejecutar trabajos subterráneos; pero
“cuando ha construído la obra, el empresario
“ha terminado su tarea, mientras que la del
“explotador recomienza y se perpetúa conti-
“nuamente.

“La industria extractiva se distingue de las

“demás industrias por otros dos caracteres
“mucho más importantes.

“Por una parte, no existe y no se desarrolla
“sino haciendo desaparecer para siempre la co-
“sa misma que persigue; la substancia mineral
“de cuya explotación se ocupa, no se renueva,
“mientras que en todas las demás empresas
“industriales se pueden obtener, por decirlo
“así, indefinidamente, los mismos productos ó
“los mismos resultados, volviéndose á colocar
“en las mismas condiciones.

“La industria agrícola principalmente, á la
“que se compara con frecuencia la industria
“extractiva, saca del suelo productos que se
“renuevan periódicamente, cuando se sigue la
“misma rotación.

“La industria extractiva se separa todavía
“más de todas las demás industrias, y sobre
“todo, de la industria agrícola, por la circuns-
“tancia de que no puede ejercerse sin produ-
“cir, teórica y prácticamente, un gran trastor-
“no en el asiento natural de las cosas. La obra
“del explotador de minas es esencialmente des-
“tructora, por cuidadosos y hábiles que sean
“sus trabajos, de la estabilidad de la costra te-
“rrestre, del *substratum*, que sirve de fundamen-
“to á todas las empresas humanas.

“A estos caracteres distintivos esenciales de-

“be agregarse que con mucha frecuencia, si no
 “habitualmente, los yacimientos de substancias
 “minerales están colocados en el seno de la tie-
 “rra, no sólo sin ninguna relación con la divi-
 “sión de las propiedades de la superficie, la
 “cual no es más que una obra del hombre esen-
 “cialmente contingente, sino también sin rela-
 “ción alguna con los rasgos fundamentales de
 “la orografía ó de la topografía superficiales,
 “lo que es todavía más importante.

“En fin, y sobre todo, para los yacimientos
 “que presentan esta disposición en discordan-
 “cia con las divisiones de la superficie, debe
 “señalarse que las substancias minerales, tan
 “indispensables para la vida social, no son
 “puestas á nuestra disposición por la Natura-
 “leza sino en cantidades relativamente cor-
 “tas.”

El *Trait d' Union* ha criticado también la con-
 cesión de zonas de exploración minera en Mé-
 xico.

En su crítica del Código de Minería precisa-
 ba cargos, tal vez exagerados y algo exigentes,
 pero en el fondo, sin disputa, justos.

Al ocuparse después el apreciable articulista
 de las zonas de exploración minera, más bien

hace una crítica de muchos de los concesiona-
 rios de esas zonas, con la cual estamos de acuer-
 do, que de la ley, en virtud de la cual se otor-
 gan esas concesiones.

En efecto, dice el estimable crítico que, “por
 “lo común el concesionario no es minero. No
 “se ha puesto nunca la camisa de flanela; no ha
 “manejado jamás ni la cuña, ni el martillo de
 “nueve kilogramos; pero es inglés y sabe que
 “después de las siete de la noche no se está
 “presentable sino de casaca: anuda bien su cor-
 “bata: ha aprendido algunos términos españo-
 “les, *denuncio, pertenencia, patio, socavón*, que
 “hacen buen efecto en una reunión de accionis-
 “tas. Tiene relaciones de familia y de club. Se
 “presenta ante ellas en Londres y les dice:
 “¿Véis en esta carta un cuadrilátero rojo? Es
 “mi zona. La región en que se encuentra es
 “una de las más mineralizadas del mundo. No
 “afirmo de un modo absoluto que haya minas
 “explotables dentro de los límites de esta zona,
 “pero os vendo el importante privilegio que he
 “adquirido, gracias á mi influencia cerca del
 “Gobierno mexicano, de encontrar esas minas,
 “si existen. Nadie os molestará en vuestras
 “investigaciones. La ley de 6 de Junio de 1887
 “eleva un muro alrededor de mi zona.”

Por desgracia, la pintura de muchos de los

concesionarios, hecha por el *Trait d' Union*, es rigurosamente exacta.

Pero no sería justo que los defectos en materia minera, del concesionario, y la ligereza de las Compañías que compran lo que primero se les presenta, recayesen sobre la ley que para nada tiene la culpa de ello.

La ley fué iniciada entre otras miras, para facilitar la exploración rápida, aun cuando fuese incompleta, de las riquezas mineras desconocidas todavía, del territorio de la República.

Esa exploración, hecha por los concesionarios de zonas, deberá suministrar y está proporcionando ya, datos interesantes, puntos de partida dignos de consideración, para los trabajos investigadores, más completos y científicos, de las Comisiones geológicas mexicanas.

Una ha comenzado ya á funcionar bajo la dirección del Ingeniero Antonio del Castillo, como puede ver en este mismo número de la Revista el apreciable crítico, y es de preverse que utilizará muchos de los datos recogidos por los exploradores particulares, ya para rectificarlos, ya para darles una sanción oficial.

Desde este punto de vista, pues, la ley producirá, estamos seguros de ello, excelentes resultados, y el artículo que analizamos lo hace constar así, cuando dice: "El sistema es exce-

"lente para México, y el General Pacheco que lo inventó, un hombre hábil. Jamás el estudio geológico y mineralógico de un país habrá sido hecho más minuciosamente y con mayor economía."

Estamos, pues, de acuerdo en este punto. Pasemos á otro. "¿Pero este estudio, tan interesante, desde el punto de vista científico, enriquecerá á los accionistas de las Compañías de exploración? Es permitido ponerlo en duda." Así dice el artículo del *Trait d' Union*.

Distingamos. Mientras los concesionarios sean como el que pinta nuestro colega, y las Compañías como las de que habla en el párrafo que hemos transcrito, milagro sería que llegaran á enriquecerse.

Buscar fortuna en una industria cuando sólo se tienen los conocimientos necesarios para anudarse bien la corbata y saber que después de las siete de la noche se debe uno presentar de frac, sólo puede ocurrírsele al *minero dandy* de que se ocupa el *Trait d' Union*.

Pero como no todos, felizmente, son así; como hay bastantes y seguirá habiéndolos, que toman el asunto en serio y no como quien compra un billete de la lotería de la Luisiana, es probable y de preverse, que algunos se enriquecerán.